

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES LAMUS ZAPATA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 760013105-020-2023-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2730

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 2187 del 21 de septiembre de 2023, publicado en el estado judicial del 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **JAMES LAMUS ZAPATA**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, el demandante a través de apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el 25 de septiembre de 2023, encontrando el Despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

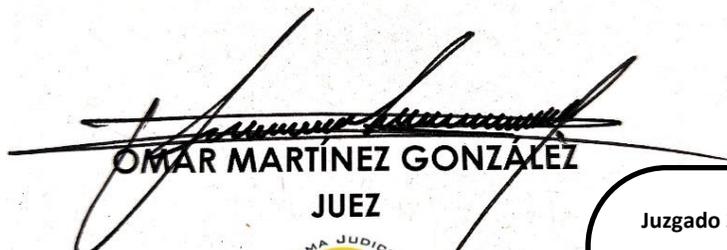
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por por el señor **JAMES LAMUS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.447, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

En Estado No. 136 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA